
24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS CONTAMINANTES O PROPAGADORES DE GÉRMEENES NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA, EN LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A TRANSPORTE DE GANADOS.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 l) y m) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva, desinfección y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, en los vehículos destinados a transporte de ganados, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido el servicio público de sanidad preventiva, desinfección y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, en los vehículos destinados a transporte de ganados.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el Art. 35 de la LGT a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos vehículos destinados al transporte de ganados.
2. La cuota tributaria de la Tasa se determinará por la aplicación de la tarifa siguiente:

Vehículos	Importe
Tractor con remolque	6,79 €
Remolques y furgonetas	10,19 €
Camiones sin jaula	13,59 €
Camiones con jaula	20,40 €
Trailer con jaula	40,92 €

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devengará la tasa desde que se solicite cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.
2. El ingreso de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura en el centro de desinfección de vehículos o en el Ayuntamiento.
3. La factura del pago de la tasa, dará lugar a la expedición del correspondiente certificado que se expedirá en el improrrogable plazo de tres días.

Artículo 7.- Normas de gestión.

La gestión y desarrollo del servicio así como su regulación, corresponderá a su régimen interno y su regulación en cuanto a la obligatoriedad de realizar las prácticas de la desinfección de los vehículos a que se refiere esta ordenanza, vendrá recogida en las siguientes normas:

- Ley de Epizootias de 20 diciembre de 1952.(BOE 23-12-52)
- Resolución de 2 febrero de 1998 (DOE 10-2-98)

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación: 30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P: 31-12-2004

Fecha de aprobación: 2-11-2005

Fecha de publicación en el B.O.P: 27-12-2005